

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de 2021

Hora : 11:30 a.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2019-00746-00**

Demandante: ELIANA MARCELA TRIANA GOMEZ.

Demandado: CLÍNICA JUAN N CORPAS LTDA

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Demandante ELIANA MARCELA TRIANA GOMEZ.

Apoderado demandante Dr. JOHN JAIRO SIERRA MEZA
(sierra.meza.j1@hotmail.com).

Represente legal de ANGELA ESPARZA ROA
(juridica@juanncorpas.edu.co)

Apoderado demandado: Dr. JOSE ALEJANDRO CASTILLO ROMERO
(jose_castillo@juanncorpas.edu.co)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma TEAMS.

Nota de audiencia: Se reconoce personería a la apoderada de la demandante

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, las partes del presente proceso llegan a acuerdo conciliatorio que consiste en lo siguiente:

Concilian las pretensiones de la demanda en la suma de \$500.000, para tal efecto la CLINICA JUAN N CORPAS LTDA consignará la suma pactada a la cuenta de ahorros

No 091500062012 del Banco de Davivienda cuya titular en la demandante el día lunes 21 de junio del año 2021.

Auto de audiencia: como quiera que la conciliación no afecta derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho le imparte su aprobación. Advirtiéndole a las partes que tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. En virtud de la conciliación, se declara terminado el proceso se ordena el archivo del expediente y no se condena en costas a las partes.

Nota de audiencia: Se subirá copia del acta al expediente digital que reposa en la plataforma *Microsoft one drive*.

Las anteriores decisiones se notifican a las partes en ESTRADOS. En constancia firma,

La Jueza

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.